

FORMATO-EIA-FEVA-011

Chitré, 8 de Septiembre de 2020

DRHE-SEIA-1030-2020

Ingeniero

RAFAEL SABONGE VILAR

Representante Legal

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Promotor

E. S. D.

Hoy 9 de Septiembre de 2020
siendo las 12:03 md de la mediodía
notifique personalmente a Mandinma
González Chong de la presente
documentación Nota DRHE -SEIA-1030-2020
Reunitz MHC
Notificador Notificado
8-777-1540

Ingeniero Sabonge:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS: RÍO ESQUIGÜITA “PASO PEÑAS PRIETAS – SABANAGRANDE”**", a desarrollarse en los Corregimientos de Sabanagrande y Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. En la autorización otorgada por el señor Paulino Valdés (documentación legal y Anexos del EsIA), se establece la utilización de un área de 300m² de la Finca con Folio Real No. 22185 como sitio de botadero, con la finalidad de que en esta área se depositen 98 m³ de material desechable; se detalla como coordenadas de referencia UTM Datum WGS84 540216 E 868141 N, sin embargo, no se establecen las coordenadas completas del polígono o sección de la finca a utilizar como sitio de botadero. El Promotor del proyecto deberá:
 - a) Presentar las coordenadas UTM, con su respectivo Datum, que enmarquen el polígono de 300 m², dentro de la Finca No. 22185, a utilizar como sitio de botadero para el proyecto.
2. Según el **punto 5.3. Legislación, Normas Técnicas e instrumentos de Gestión Ambiental Aplicables y su relación con el Proyecto, Obra o Actividad** (página 27), la normativa ambiental aplicable en materia de agua residual es la Resolución N° 58 (De jueves 27 de junio de 2019) que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, sin embargo, en el **punto 10.1. Descripción de las Medidas de Mitigación Específicas frente a cada Impacto Ambiental y Ente Responsable de la ejecución de las medidas** (página 72), se establece que para el impacto ambiental generación de desechos líquidos (aguas residuales), se deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35- 2000. Aclarar incongruencia.
3. En el **punto 5.4.2.1. Pre – Construcción, del Estudio de Impacto Ambiental** (página 29), se indica que no se contempla construcción de campamento, sin embargo, se describen las recomendaciones a seguir de ser necesario instalar otras estructuras adicionales, tales como: Patio, Depósito y almacenamiento de materiales. Posteriormente, en el **punto 5.5. Infraestructura a desarrollar y Equipos a utilizar** (página 35), se indica que de acuerdo con las necesidades establecidas para

el desarrollo del proyecto se requiere la operación de un patio para estacionar maquinarias y una fuente de material, desglosándose en el Cuadro No. 2, los equipos y la cantidad que serán utilizados para el desarrollo del proyecto. En referencia al Estudio de Impacto Ambiental no se detalla la ubicación en el cual se almacenarán y/o depositarán los materiales propios de la construcción y el patio de estacionamiento de los equipos y maquinarias utilizados durante la obra. Del mismo modo, no se presenta en el EsIA, Registro de Propiedad y autorización notariada del propietario del predio que funcionaría como patio y área de depósito temporal de materiales. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá aclarar lo siguiente:

- a) Describir la ubicación del sitio a ser utilizado como patio de equipos y maquinarias y depósito de materiales, incluyendo coordenadas UTM y su respectivo Datum.
 - b) Deberá incluirse la Certificación de Propiedad del sitio utilizado como patio de equipos y maquinarias y depósito de materiales, de darse el caso que no sea propiedad del Promotor del proyecto, deberá incluirse la respectiva nota de autorización notariada del dueño del predio, copia de cédula, y en caso de tratarse de persona jurídica, presentar Certificado de Sociedad y copia de cédula del Representante Legal.
4. En el **punto 6.6. Calidad de las Aguas Superficiales** (página 45), se establece que para el desarrollo de este punto se citan los análisis del Producto #2 plasmado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Río la Villa de junio 2008 (Red de Monitoreo de la Calidad del Agua, ANAM, periodo 2005 – 2008), describiéndose los resultados obtenidos de la sub – cuenca del Río Esquigüita, sin embargo, la línea base no presenta un análisis de calidad de agua, reciente, y que corresponda al sitio específico en el cual se desarrollará el proyecto, con la finalidad de establecer las condiciones actuales de la calidad de agua de la fuente hídrica, del mismo modo, en el **punto 10.3 Monitoreo, Cuadro No. 10** (página 76 del EsIA), no se incluye el monitoreo y análisis de la calidad de agua de la fuente superficial durante la etapa de construcción del proyecto. Por lo antes expuesto, el promotor del proyecto deberá:

- a) Describir de qué forma se verificará la calidad del agua (físico-química y bacteriológica) del Río Esquigüita, en el sitio de construcción del proyecto y aguas abajo del mismo, durante la etapa de construcción del proyecto. Incluir información en el punto 10.3 del Estudio de Impacto Ambiental, de ser necesario.

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


LIC. ALEJANDRO QUINTERO

Director Regional
Ministerio de Ambiente - Herrera

AQ/lp/yb



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 047
(De 3 de abril de 2020)



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados MARCOS CEDEÑO VEGA, con cédula de identidad personal No.6-706-110, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, ALFREDO APARICIO PINZÓN, con cédula de identidad personal No. 9-216-935; OSCAR HERNÁNDEZ con cédula de identidad personal No. 4-153-37 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 177 del 11 de diciembre de 2018 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (3) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas

RSV/mab/mc



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panama 8 Junio 2020





